

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 5 DE DICIEMBRE DE 1924

NÚMERO 4530

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 54, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 23, N.º 4.

Secretario de Fomento y Obras Públicas.
TOMAS GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 3.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 33 de 1924, de 12 de Noviembre, por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.....	14915
Ley 34 de 1924, de 12 de Noviembre, por la cual se declara día cívico el 13 de Noviembre y se ordena la construcción de un monumento.....	14916

Ley 35 de 1924 de 22 de Noviembre por la cual se dispone llevar a cabo la construcción de un Palacio Legislativo y de Justicia.....	14916
Ley 36 de 1924 de 24 de Noviembre, por la cual se crea el servicio telefónico en la Provincia del Darién y se ordena la instalación de varias líneas en los Municipios de Chiriquí y Los Santos.....	14916
Ley 37 de 1924, de 24 de Noviembre, por la cual se dispone la construcción de un manicomio.....	14915

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA Decreto número 261 de 1924, de 19 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....	14915
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Resolución número 415, de 6 de Noviembre de 1924.....	14916
Carta de Naturaleza.....	14917

SECRETARÍA DE FOMENTO Decreto número 59 de 1924, de 21 de Noviembre, por el cual se reforma el Decreto número 20 de 14 de Julio de 1916, sobre Sanidad en las ciudades de Panamá y Colón.....	14917
Decreto número 51 de 1924, de 19 de Noviembre, por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos de empleados de servicio en los trabajos de construcción de la Cárcel Modelo.....	14917
Decreto número 52 de 1924, de 29 de Noviembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante.....	14917
Decreto número 53 de 1924, de 19 de Diciembre, por el cual se nombran miembros ad-honorem de la Junta asesora de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, sobre Inmigración y Agricultura.....	14917

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Octubre de 1924.....	14917
Avisos Oficiales.....	14917
Edictos.....	14918

PODER LEGISLATIVO

LEY 33 DE 1924 (DE 12 DE NOVIEMBRE)

por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Abranse al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1925 a 1925, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia, y por valor de setenta y ocho mil cien balboas (B. 78,100.00), los siguientes créditos adicionales:

CAPÍTULO I	
Asamblea Nacional (M)	
Artículo 4.º Para gastos de material de la Asamblea Nacional.....	3,000.00
CAPÍTULO II	
Presidencia de la República (M)	
Artículo 9.º Para compra y reparación del mobiliario del Salón Aulático.....	10,000.00
Artículo 13.º Para gastos imprevistos de la Presidencia de la República.....	10,000.00
CAPÍTULO III	
Gobernaciones (M)	
Artículo 29.º Para gastos de material de la Gobernación de Panamá y otros gastos diversos.....	500.00
Pasan.....	B. 23,500.00

Vienen.....	B.	23,500.00
Artículo 31.º Para gastos de material de la Gobernación de Coón etc.....	500.00	
Artículo 32.º Para gastos de reparación de la Gobernación de Bocas del Toro.....	600.00	
Artículo 33.º Para gastos de material de la Gobernación de Chiriquí.....	600.00	
Artículo 38.º Para gastos de material etc., de la Gobernación del Darién.....	100.00	
Artículo 40.º Para gastos de material de la Gobernación de Los Santos.....	100.00	
Artículo 42.º Para gastos de material etc., de la Gobernación de Herrera.....	100.00	
<i>Alcaidías (M)</i>		
Artículo 50.º Para útiles de escritorio y otros gastos diversos de las Alcaldías de la República.....	1,000.00	
<i>Corregidurías (M)</i>		
Artículo 53.º Para gastos de material etc. de las Corregidurías.....	1,000.00	
<i>Registro Público (M)</i>		
Artículo 58.º Para útiles de escritorio etc., del Registro Público.....	1,000.00	
<i>Registro Civil (M)</i>		
Artículo 60.º Para útiles de escritorio etc., del Registro Civil.....	500.00	
<i>Policía Nacional (M)</i>		
Artículo 70.º Para medicinas etc., del Cuerpo de Policía Nacional.....	3,000.00	
Artículo 73.º Para el gasto de recompensas pecuniarias a los Agentes de Policía.....	1,000.00	
<i>Cárcel de Circuito (M)</i>		
Artículo 94.º Para pasajes de presos, sindicados etc.....	500.00	
<i>Juzgados de Circuito (P)</i>		
<i>Circuito de Los Santos.</i>		
Artículo 160.º Para pagar los sueldos de los empleados de tres Juzgados Segundos de Circuito en Los Santos, Herrera y Veraguas, creados por Decreto número 100 de 9 de Junio de este año así:		
El Juez.....	B. 125.00	B. 1,250.00
El Secretario.....	75.00	750.00
El Oficial Mayor.....	50.00	500.00
El Portero.....	25.00	250.00
		B. 2,750.00
<i>Circuito de Herrera.</i>		
El Juez.....	B. 125.00	B. 1,250.00
El Secretario.....	75.00	750.00
El Oficial Mayor.....	50.00	500.00
El Portero.....	25.00	250.00
		B. 2,750.00
<i>Circuito de Veraguas.</i>		
El Juez.....	B. 125.00	B. 1,250.00
El Secretario.....	75.00	750.00
El Oficial Mayor.....	50.00	500.00
El Portero.....	25.00	250.00
		B. 2,750.00
<i>Juzgados de Circuito (M)</i>		
Artículo 163.º Para alquileres de locales de Juzgados de Circuito.....	B.	1,000.00
Artículo 164.º Para investigaciones ordinarias etc., de los Juzgados de Circuito.....	500.00	
<i>Fiscalías (M)</i>		
Artículo 168.º Para útiles de escritorio etc., de la Fiscalía del Juzgado Superior.....	50.00	
Artículo 169.º Para útiles de escritorio etc., de las Fiscalías del Circuito de Panamá.....	500.00	
<i>Gastos Varlos del Departamento de Gobierno y Justicia.</i>		
Artículo 180.º Para misiones de indígenas que vengan a la Capital.....	500.00	
Pasan.....	B.	44,300.00

Vienen.....	B	44,300.00
Artículo 181. Para gastos de materiales, etc., del Jurado Nacional de Elecciones.....		1,000.00
Artículo 182. Para compra y reparación de máquinas de escribir del Departamento de Gobierno y Justicia.....		1,000.00
Artículo 185. Para gastos del servicio de alarmas en la ciudad de Colón.....		2,500.00
Artículo 187. Para gastos imprevistos del Departamento de Gobierno y Justicia, incluyendo la encuadernación de documentos de los Archivos Nacionales.....		25,000.00
Artículo 187 bis. Para atender al pago de instrumental de la Banda de Música de David y al pago de la subvención a dicha Municipalidad, en lo que falta de período en curso.....		4,200.00
Suma.....	B.	78,100.00

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.
Dada en Panamá, a los once días del mes de Noviembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,
ROSENDO JURADO V.

El Secretario,
Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 12 de 1924.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 34 DE 1924

(DE 12 DE NOVIEMBRE)

por la cual se declara día cívico el 13 de Noviembre y se ordena la construcción de un monumento.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase día cívico el 13 de Noviembre en conmemoración de la fecha en que los patriotas de la ciudad de Los Santos, dieron el grito de independencia de la Metrópoli Española en 1821.

Artículo 2º Auxíliase al Municipio de Los Santos con la suma de B/ 3 000.00 para la erección de un monumento conmemorativo de tan magna fecha y autorízase a los Municipios de la República, para que contribuyan con su óbolo a la realización de la obra.

Artículo 3º El monumento a que se refiere esta ley, debe ser escogido entre los que se presenten a un concurso que deberá abrir el Municipio de Los Santos, tan pronto sea promulgada la presente ley, y contendrá expresamente, el nombre de todos los ciudadanos que participaron en el glorioso pronunciamiento libertario.

Artículo 4º El monumento será levantado en la plaza principal de la mencionada ciudad de Los Santos y a su inauguración deberá concurrir los altos poderes públicos y representaciones de todos los Municipios de la República.

Artículo 5º Señálase el día 13 de Noviembre de 1925 para la inauguración del monumento de que trata esta ley.

Dada en Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,
ROSENDO JURADO V.

El Secretario,
Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 12 de 1924.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 35 DE 1924

(DE 22 DE NOVIEMBRE)

por la cual se dispone llevar a cabo la construcción de un Palacio Legislativo y de Justicia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 de la Ley 52 de 1904 sobre mejoras materiales, se autorizó al Poder Ejecutivo para la edificación de un Palacio de Justicia;

Que si esa obra fue considerada desde entonces como de mayor urgencia, hoy con más razón, en vista del estado de progreso a que ha llegado la Capital de la República,

DECRETA:

Artículo 1º El Poder Ejecutivo procederá a la mayor brevedad a construir el edificio de que trata la Ley 52 de 1904, destinado a Palacio Legislativo y de Justicia, en el lugar en donde existe actualmente la Cárcel Pública de este Circuito, Plaza de Francia.

Artículo 2º En el edificio que se construya serán instaladas las Oficinas de la Corte Suprema de Justicia, Procuraduría General de la Nación, el Juzgado Superior, la Fiscalía de este Juzgado, los Juzgados y Fiscalías de Circuito, los Juzgados Municipales, la Personería y los Despachos de Oficio.

Artículo 3º Autorízase al Poder Ejecutivo para vender en licitación pública, de acuerdo con las formalidades exigidas por el Código Fiscal, el edificio y solar adyacente, propiedad nacional, situado en la Avenida Norte donde funcionan hoy los Juzgados Superior y de Circuito, y asimismo, el edificio situado en la Avenida donde se hallan las Notarías, conocido con el nombre de San Juan de Dios. El producto de esa venta se destinará exclusivamente a cubrir los gastos de construcción de la obra de que trata esta ley.

Artículo 4º En caso de que el producto de esa venta no baste a ser suficiente para atender del todo a la construcción del Palacio de Justicia, en el Presupuesto de la vigencia económica en curso y de la próxima, se incluirá la partida necesaria para completar el gasto de la construcción, la que se llevará a cabo mediante cuentas públicas, a menos que celebrada esta, exceda de manera considerable a los presupuestos que previamente se formularon en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,
Arcadio Aguilera O.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 22 de 1924.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 36 DE 1924

(DE 24 DE NOVIEMBRE)

por la cual se crea el servicio telefónico en la Provincia del Darién y se ordena la instalación de varias líneas en las Provincias de Chiriquí y Los Santos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º—Considerándose de utilidad pública y de inaplazable necesidad para el fomento de las industrias y el comercio en general, y para la protección de las personas y seguridad de las propiedades, se crea en la Provincia del Darién un servicio telefónico que partiendo de la isla del Encanto, ponga en comunicación a la ciudad de La Palma con los pueblos de Garachiné, Seteganti, Taimaí, Chiripigana, Camoganti, Tuculí, Yaviza, El Real y Pinogana. Y otro en la Provincia de Chiriquí que ponga en comunicación la población de Toé con el Veladero y Guabito y de Remedios al Nancito; y en la Provincia de Los Santos que ponga en comunicación a las Corregiduras de Llano Abajo, Guararé Arriba y Las Trancas del Distrito de Guararé; y al Corregimiento de Sabana Grande con el de Las Guabas en el Distrito de Los Santos.

Artículo 2º—Desde la promulgación de esta ley el Poder Ejecutivo procederá a organizar los trabajos necesarios para la mejor localización de las vías e instalación de las líneas telefónicas, equipo, operación y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sección de «El Encanto» y en cada uno de los pueblos que aquí se mencionan.

Artículo 3º—Adscribíase a las Oficinas Telefónicas de la Provincia del Darién, excepción hecha de la principal de «El Encanto» las funciones de Administración Subalternas de Correos.

Artículo 4º—Dentro de la organización del Ramo de Correos y Telégrafos, el Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y le asignará los sueldos al personal de empleados que ella demande.

Artículo 5º—Destínase hasta la cantidad de treinta mil balboas (B. 30,000.00) para la ejecución de los trabajos que en esta ley se disponen para la Provincia del Darién, imputables a la Sección de Telégrafos Nacionales, Departamento de Gobierno.

Artículo 6º—Inclúyase en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia y en el de las siguientes, las partidas necesarias para atender al pago de los gastos que demande la presente ley.

Artículo 7º—Para atender a los gastos que ocasionen la construcción de las líneas telefónicas en las Provincias de Chiriquí y Los Santos, inclúyase en el Presupuesto de la vigencia actual la suma de cuatro mil balboas (B. 4 000.00).

Dada en Panamá, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

FABIO RÍOS.

El Secretario

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 24 de Noviembre de 1924.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 37 DE 1924

(DE 24 DE NOVIEMBRE)

por la cual se dispone la construcción de un manicomio.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º—El Poder Ejecutivo procederá a construir en el Distrito de Panamá, en el lugar que estime conveniente un edificio que será dedicado a manicomio.

Artículo 2º—El edificio para manicomio se dividirá en secciones aisladas para hombres y mujeres.

Artículo 3º—La administración del manicomio se sujetará a las disposiciones que rijan respecto del Hospital Santo Tomás.

Artículo 4º—Destínase para la construcción de la obra hasta la suma de cincuenta mil balboas (B. 50,000.00) la cual será incluida en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1925 a 1927.

Dada en Panamá, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 24 de Noviembre de 1924.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUGUE.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 203 DE 1924
(DE 19 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Dionisio Quintero C. Fomento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 435

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 435.—Panamá, Noviembre 6 de 1924.

El señor Nessim Moisés Basso, natural de Varna, Bulgaria, de 30 años de edad, comerciante y casado con la señora Rachel Mizrahe, en quien ha tenido cuatro hijos que responden a los nombres de Moisés, Esther, Alegre y Sione, de 9, 7, 4 y 2 años de edad, respectivamente, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 1º de Julio de 1924; y declaraciones rendidas ante el señor Juez 3º Municipal de Panamá por los señores J. de D. Córdoba, Alfredo A.

Ayala y Dimas S. Kostrup D., quienes atestiguan lo conocido y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Bassan, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorando acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República y, reunidos, como en efecto reúne, las condiciones exigidas por el artículo 69, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al señor Nessim Moisés Bassan.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALIZA

El Presidente de la República de Panamá,

todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto que el señor Nessim Moisés Bassan ha solicitado del Poder Ejecutivo de se le expida Carta de Naturalización ciudadana panameña, exponiendo como natural de Yamboli, Bulgaria, de 30 años de edad, comerciante y casado con una señora Rachel Mizache, en quien ha emitido cuatro hijos que responden a los nombres de Moisés, Esther, Alegre y Hione, de 9, 7, 4 y 2 años de edad, respectivamente, por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo 3º, artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprobado de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá, el 1º de Julio de 1924;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Nessim Moisés Bassan, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada y firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 50 DE 1924

(DE 24 DE NOVIEMBRE)

por el cual se reforma el Decreto número 22 de 14 de Julio de 1916, sobre Sanidad en las ciudades de Panamá y Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—La Sección 155 de los Reglamentos de Sanidad para las ciudades de Panamá y Colón, promulgada por la Sección 72 del Decreto Ejecutivo N.º 20 de 14 de Julio de 1916, quedará así:

Sección 153.—La leche almacenada, vendida y ofrecida en venta en las ciudades de Panamá y Colón, no contendrá agua u otra sustancia extraña añadida, y contendrá no menos de un tres por ciento de grasa, no menos del 12 por ciento de sólidos totales, ni más del 85 por ciento de agua, y será pasteurizada.

Parágrafo.—Estos patrones (standards), podrán ser modificados y otros patrones o pruebas de pureza y conveniencia podrán establecerse de tiempo en tiempo, por el Oficial Jefe de Sanidad del Canal de Panamá, a su discreción, y dichas modificaciones u otros patrones o pruebas tendrán la misma

fuerza de estos reglamentos. Cualquiera leche que no se conforme con los patrones arriba especificados, con excepción de lo que se disponga más adelante, en la Sección 154, será considerada como adulterada, impura, o inadecuada, y podrá ser secuestrada por el Oficial de Sanidad o su representante al momento de la inspección, como se prevé en la Sección 156.

Artículo 2º.—La Sección 154 de los presentes Reglamentos de Sanidad, que dará así:

Sección 154.—La leche modificada, leche desnatada, suero de mantequilla y otras preparaciones de leche que no se conformen con las disposiciones de la Sección 153, podrán venderse en las ciudades de Colón y Panamá, mediante un permiso especial expedido por el Oficial de Sanidad a su discreción, siempre que dicha leche modificada, leche desnatada, suero o mantequilla, u otras preparaciones de leche, estén estrictamente rotuladas como tales.

Artículo 3º.—El presente Decreto comenzará a regir desde el día 25 del mes en curso

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 51 DE 1924

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos de empleados de servicio en los trabajos de construcción de la Cárcel Modelo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en los señores James C. Wright, Hortensio Bortello, Alfredo Algandona, Temi-toch-Rutz, Lorenzo Vásquez y Francisco Lombardo, para los cargos de Jefe Arquitecto, Jefe de los trabajos de Plomería, Apuntador, Almacenista y Guardianes, en los trabajos de construcción en la Cárcel Modelo de Panamá, respectivamente.

Este Decreto regirá desde el día 1º de Diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 52 DE 1924

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Declárase insubsistente, a partir del primero de Diciembre próximo, el nombramiento hecho en el señor Esteban Ortega, por Decreto número 8 de 23 de Febrero del presente año, para desempeñar el servicio de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Artículo 2º.—Para llenar la vacante respectiva, nómbrase al señor Ernesto A. González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 53 DE 1924

(DE 1º DE DICIEMBRE)

por el cual se nombran miembros ad-honorem de la Junta Asesora de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, sobre Inmigración y Agricultura.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a los señores Pablo Arosemena, James Z-teck y Richard Neuman, miembros ad-honorem de la Junta Asesora de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, sobre Inmigración y Agricultura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Octubre de 1924.

As. 3017.—Escritura 271 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el acta del remate verificado el 7 de los corrientes, en el Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual se adjudicó a J. A. Horland y otro una finca de propiedad de R. J. H. B. Loring ubicada en el Distrito de Bugaba.

As. 3018.—Escritura 7 de 8 de Septiembre del año pasado, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Bugaba, por la cual ese Municipio vende a Jorge E. González un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

As. 3019.—Oficio 221 de 22 de los corrientes, del Juez 1º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Eladio Lasso para garantizar los permisos con motivo de un juicio contra Guillermo L. Blanc hijo.

As. 3020.—Escritura 106 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de dominio de una casa ubicada en el Distrito de Chitré, expedido a favor de Casimiro Martín Villalta.

As. 3021.—Escritura 107 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Casimiro Martín Villalta constituye hipoteca a favor de Carlos Albarracín sobre una finca ubicada en el Distrito de Chitré.

As. 3022.—Escritura 111 de 6 del mes pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual Devanira de León de Poveda y otro venden a Carmen Rosano una finca de León una casa ubicada en Las Tablas.

As. 3023.—Escritura 112 de 6 del mes pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual Carmen Rosano y otro venden a Devanira de León de Poveda y otro una casa ubicada en Las Tablas.

As. 3024.—Escritura 998 de 25 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Clotilde Arias de la Guardia hace donación a Clotilde de la Guardia de Ossa de una finca ubicada en este Distrito.

As. 3025.—Escritura 997 de 25 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Eugenia M. Díaz cancela hipoteca a Concepción H. M. León, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3026.—Escritura 624 de 25 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad de comercio de Hermann y su hijo Hermanns domiciliada en esta ciudad.

As. 3027.—Escritura 1090 de 25 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Luis Bolandras vende a Ricardo Arias un lote de terreno ubicado en el Distrito de Tocó.

Panamá, Octubre 23 de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para sus efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 6.00
seis meses..... 3.00
tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/ 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMA — ARCHIVOS NACIONALES — DIRECCION GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina, deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un bolívar (B/ 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de bolívar (B/ 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la Capital y en casos urgentes, se harán por telégrafo, previo certificado de la Telegráfica respectiva, de que se ha hecho la solicitud en papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina, pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo.

HACE SABER:

Que en poder del señor Paúl Amaya, natural y vecino de este Municipio se encuentra depositada una pataca baya melada...

Este Despacho, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, dispone fijar el presente...

Hozconchitos, Septiembre 3 de 1924.

El Alcalde,

PABLO BARRÍAS.

El Secretario,

S. Jované M.

30 vs.—1.

AVISO OFICIAL

En poder del señor Olimpo Juvinal Ortega, vecino de esta población, se encuentra depositado un potrillo rosillo...

Dicho potrillo se ha encontrado vagando por las sabanas de este Distrito, llamadas Mata Redonda.

De acuerdo con lo que dispone el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho...

Chame, Noviembre 11 de 1923

El Alcalde, Primer Suplente.

V. ÁVILA E.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

50 vs.—1.

AVISO

El infrascrito Alcalde Primer Suplente del Distrito de Uca.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Teobaldo Quintero, se halla depositado un toro de talle tercera, color amarillo...

Dicho animal se encontraba vagando desde hace mucho tiempo en un potrero de la señora Isidora C. vinda de Castellano...

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Quintero y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo...

y no habiendo reclamación alguna, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Ocaá, 6 de Noviembre de 1924.

S. MINONES R.

El Secretario interino,

M. Echecorría C.

30 vs 3

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Uca.

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Castellero R., de esta localidad, se encuentran depositados los siguientes animales: una vaca de segunda talle, de color amarillo...

También se encuentra depositado en poder del mismo señor Castellero un ternero de cuarta, de color rosco y con las mismas marcas de sangre y fuego...

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho...

Ocaá, 6 de Noviembre de 1924.

El Alcalde Primer Suplente.

S. MINONES R.

El Secretario interino,

M. Echecorría C.

30 vs. 3

AVISO

El suscrito, Primer Suplente del Alcalde encargado del Despacho.

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis V. Sánchez, se encuentra depositado un caballo chico, colorado-oscuro, castrado y flaco...

Y

como de diez años de edad, el cual ha sido denunciado a este Despacho por el señor José de la Cruz Quirós...

Por lo tanto, se hace saber al público para que quien se crea con derecho haga valer sus derechos en el término de 30 días...

Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL...

La Chorrera, Noviembre 12 de 1924.

El Alcalde Primer Suplente, encargado del Despacho.

P. F. ÁVILA E.

El Secretario,

Ildefonso Meriás J.

30 vs 8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná.

HACE SABER:

Que en poder del señor César A. Parodi, se halla depositada una vaca amarilla, ojinegra, de primera talle, su señal de sangre y marcado a fuego en el costillar izquierdo, así:

T

la cual se encuentra pastando en el lugar denominado El Tejar, de esta jurisdicción...

El animal en referencia, ha sido denunciado como bien vacante, y para dar cumplimiento a lo que reza el artículo 6011 del mismo Código...

Soná, Agosto 11 de 1924.

El Alcalde,

FÉLIX A. CALVIÑO P.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo.

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Wilson se encuentra depositado un caballo bello, caro, pequeño, el cual se encontraba vagando en los Llanos de los Florentinos...

S y F

en la palma del lado derecho y en la pleta del lado izquierdo tiene la misma marca, aunque imperfecta.

El referido semoviente fue denunciado por el mismo señor Wilson, de acuerdo con el artículo 1609 del Código Administrativo.

El suscrito Alcalde, de conformidad con el mandato expreso del artículo 1601 de la misma Ley, procede al anuncio respectivo por el término legal...

Montijo, Octubre 2 de 1924.

El Alcalde,

FRANCISCO P. AGUIRRE.

El Secretario,

Moisés Restrepo.

30 vs.—23

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce.

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nieves González vecino del caserío Las Mielas, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado-oscuro de regular alzada...

JG

Este animal ha sido denunciado como bien vacante, porque desde hace un año,

aproximadamente, anda vagando sin dueño conocido, por el caserío de Las Mielas, de esta jurisdicción.

Para que todo aquél que se crea con derecho al referido animal, presente su reclamo dentro del término de treinta días...

Copia de este edicto será enviada para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado hoy a las cinco de la tarde.

Aguadulce, Septiembre 25 de 1924.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—23

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón.

HACE SABER:

Que en poder de Eduardo Aguilar se halla depositado un toro amarillo, de cuatro años de edad, sin hierro y sin dueño conocido. Está marcado a sangre con un golpe por debajo y otro por encima en la oreja izquierda...

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se publicará este aviso en la GACETA OFICIAL durante treinta días (30), pasados los cuales se rematará dicho animal en pública subasta en la Tesorería Municipal.

Antón, Septiembre 20 de 1924.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

Manuel M. Pimentel P.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que en poder del señor Heleodoro García, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla como de tres años de edad, de estatura mediana, cachiblanca, barrigublanca, como también tiene una mancha blanca en la verja y marcada a fuego así:

M. P.

Que dicho animal, se encontraba pastando hace más de dos meses en el lugar denominado "Los Pintos" Carrigimiento del Copoento, jurisdicción de este Municipio. Esta Alcalde en vista del denuncia presentado por el mismo señor Heleodoro García...

Toño el que se encuentre con derecho al referido animal, se presentará a este Despacho hacerlo valer en el término de treinta días, vencido este término será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy trece de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

San Carlos, Agosto 13 de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de. Gracia Jr.

30 vs.—29